

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI

Caracas, lunes 3 de septiembre de 2007

Número 38.760

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se declara de utilidad pública e interés social los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad mercantil Frutícola Caripe C.A., en los términos que en él se indica.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se constituye la «Oficina para la Cooperación Tripartita entre la República de Haití, la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela».

Resolución mediante la cual se suscribe el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, para el diseño y Construcción de Facilidades para la Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), en los términos que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se suscribe el Memorándum de Compromiso entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Norte de la Paz, en los términos que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se suscribe el Memorándum de entendimiento para una Agenda Futura en Materia energética, entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, en los términos que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se suscribe el Memorándum de Compromiso entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, en los términos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias mediante las cuales se aprueba varios Presupuestos de Ingresos y Gastos 2007, de la empresa Desarrollo Urbante Caparo, C.A. (DESURCA), y de la Fundación Samuel Robinson, por las cantidades que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INIA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Bernardino José Arias Tovar, como Gerente de la Oficina de Desarrollo Institucional, a partir del 03 de septiembre de 2007.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se declara ganador del Concurso para la previsión del cargo de Auditor Interno de la C.A. Hidrológica del Centro (Hidrocentro), adscrita a este Ministerio, al ciudadano José Alejandro Rivilta, en los términos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Lourdes Cristina Baltodano Guzmán, las atribuciones y firma de los Directores Generales de este Ministerio, cuando los mismos se encuentren de vacaciones, permisos especiales o ausencias temporales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Josefina Riera Esteban, como Directora de Documentación y Archivo de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al ciudadano Américo Alex Mata García, como representante de este Ministerio ante la Asamblea de Accionistas que designará y nombrará los cargos de los Coordinadores correspondientes en la Junta Directiva de la Sociedad Industria Venezolana Endógena de la Piedra El Montante, Sociedad Anónima (INVEPI El Montante, S.A.)

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro José Infante Aparicio, como Director General de Estrategias para la Participación y la Contraloría Social, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Rafael Brazón Bianchi, como Director General de Promoción, Organización y Desarrollo Comunitario, de este Ministerio.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maide Josefina Carrillo Blanco, como Jefe de la División de Tesorería (Encargada).

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Antonio Abreu Boscán, en el cargo de Coordinador del Área de Administración, de este Organismo.

Parlamento Andino

Resolución mediante la cual se revoca la designación de la ciudadana Nancy Ortiz, efectuada mediante Punto de Cuenta N° 7-08-07, de fecha 07 de agosto de 2007, en los términos que en ella se indica.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 187 numeral 24, 299, 305 y 306 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con los artículos 1, 7 y 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el fortalecimiento de todas aquellas actividades que permitan el desarrollo endógeno, con el fin de generar nuevas fuentes de ocupación productiva y un alto valor agregado nacional, que brinde a toda la población una existencia digna y decorosa que le permita elevar su calidad de vida;

CONSIDERANDO

Que el cese de la actividad comercial de la sociedad mercantil Frutícola Caripe C.A., a partir del año 2006, configura un uso inadecuado de los medios de producción y por ende obstaculiza el proceso productivo de los pequeños y medianos productores frutales del municipio Caripe del estado Mragas y del territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que el irregular suministro actual de los productos frutales al mercado nacional, representa una severa lesión al principio de seguridad alimentaria;

CONSIDERANDO

Que los bienes pertenecientes a la sociedad mercantil Frutícola Caripe C.A., son necesarios y de evidente utilidad nacional para elevar los niveles de operatividad de las cosechas de frutas cítricas a corto plazo, que permitan retomar los avances alcanzados por el Ejecutivo Nacional en la aplicación de las políticas agrícolas de la zona, que a su vez inciden en el fortalecimiento de la soberanía económica y alimentaria del país;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra la expropiación por causa de utilidad pública o interés social, como una limitación a la garantía del derecho de propiedad;

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Nacional la calificación de utilidad pública o social del fin perseguido por la figura jurídica de la expropiación, siempre que en todo o en parte haya de ejecutarse con fondos nacionales o se

le considere de utilidad nacional, en cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 13 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y siendo que los bienes pertenecientes a la sociedad mercantil Frutícola Caripe C.A., son de evidente utilidad nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la sociedad mercantil Frutícola Caripe C.A., constituida y domiciliada en la Ciudad de Caracas, inscrita en la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y del estado Miranda, en fecha 22 de enero de 1965, bajo el N° 26, Tomo 10-A, posteriormente inscrita por ante el Registro Mercantil, anteriormente llevado por el Juzgado de Primera instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 26 de enero de 1971, anotado bajo el N° 1, Tomo habilitado, su última Asamblea de Accionistas se registró ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, en fecha 06 de junio de 2005, bajo el N° 07, Tomo A-10, según planilla N° 91334, constante de cuatro folios, con la finalidad promover e incentivar la obra: "Desarrollo Endógeno del Circuito Citrícola Caripe", y en consecuencia, la puesta en marcha, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, necesarios para elevar los niveles de operatividad de las cosechas de frutas cítricas a corto plazo, así como para la promoción del desarrollo endógeno, las actividades industriales, y la protección y generación de fuentes de ocupación productiva de la referida obra.

SEGUNDO: Los bienes de la empresa Frutícola Caripe, C.A., que a continuación se especifican son necesarios para la ejecución de la obra "Desarrollo Endógeno del Circuito Citrícola Caripe", de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, la cual consistirá en la puesta en operatividad para la producción, explotación, industrialización, procesamiento, transporte y almacenamiento de frutas cítricas y promoción del desarrollo endógeno del eje constituido por el municipio Caripe del estado Monagas; así como, la protección y generación de fuentes de trabajo.

Los bienes objeto de la declaración de Utilidad Pública serán los siguientes:

1. Un lote de terreno con una área aproximada de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), ubicado en la carretera El Guácharo-Caripe, cruce con calle principal Fundemos (entrada a Caripe), Frutícola Caripe, municipio autónomo Caripe, estado Monagas, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: Terrenos propios del municipio Caripe del Estado Monagas; SUR: Carretera Nacional Caripe - Amanita; ESTE: Terrenos propios del municipio Caripe del estado Monagas, y; OESTE: Terrenos propios del municipio Caripe del estado Monagas y Matadero Municipal. Dicho lote se encuentra determinado por un polígono cuyas coordenadas, referidas a Universal Transversal Mercator (U.T.M), son las siguientes: NORESTE: En una línea recta formada por los puntos L2 de coordenadas N1.124.486.50, E443.992.50 y L3 de coordenadas N1.124.675.20, E444.095.30 con la calle principal de Fundemos. SURESTE: En una línea recta de 110 metros formada por los puntos L2, de coordenadas N1.124.486.50, E443.992.50, y L1, de coordenadas N1.124.445.50, E444.059.00, con la carretera El Guácharo - Caripe, que es su frente. SUROESTE: En una línea recta formada por los puntos L1, de coordenadas N1.124.445.50, E444.059.00, y L4, de coordenadas N1.124.484.90, E444.161.10, con el Matadero Municipal. NOROESTE: En una línea recta de 110 metros formada por los puntos L4, de coordenadas N1.124.484.90, E444.161.10, y L3, de coordenadas N1.124.675.20, E444.095.30, con terreno propiedad de Fundemos.
2. Las bienhechurías que se encuentren ubicadas en el lote de terreno con un área aproximada de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), descrito en el literal anterior. Dichas bienhechurías están conformadas principalmente por edificaciones de aproximadamente seis mil cuatrocientos catorce metros cuadrados (6.414 m²) de construcción, en las cuales funciona la Empresa Frutícola Caripe C.A. Tales edificaciones consisten en siete (07) galpones, en los cuales funcionan la Sala de Tetra-Pack, producción, mezclado y extracción, cava de productos terminados, depósito de insumos, sistema de secado de conchas (evaporador), taller - calderas y un depósito. Así mismo, entre las bienhechurías se encuentra un edificio para oficinas, una vivienda unifamiliar utilizada para alojamiento, una cerca perimetral que rodea el lote de terreno, construida en parte en paredes de cemento y parte en cerca metálica, una caseta de vigilancia de veinticinco metros cuadrados (25 m²) aproximadamente y portón metálico corredizo, el cual constituye el acceso principal, una piscina o tanque de concreto con capacidad estimada de ciento diez metros cúbicos (110 m³) y un tanque metálico con capacidad de quince mil litros (15.000 lts.) aproximadamente. Las instalaciones descritas comprenden un banco de transformadores, planta de tratamiento de agua y los equipos principales y auxiliares que permiten el funcionamiento de la Planta, tales como: balanza tipo romana, evaporador, extractores de jugo, secador de conchas de naranja, tanques de mezclado, pasteurizador, homogenizadores, calderas, motores y compresores para refrigeración.
3. Los bienes muebles, maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y demás materiales que se encuentren dentro del inmueble descrito anteriormente, pertenecientes a la empresa Frutícola

Caripe, C.A., que sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "Desarrollo Endógeno del Circuito Citrícola Caripe".

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y recomendar que sean tomadas a la brevedad, las providencias conducentes para que, de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se dicte el correspondiente Decreto de Expropiación.

CUARTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ-WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 192

Caracas, 31 de agosto de 2007

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 05 de agosto de 2007, en la ciudad de Puerto Príncipe de la República de Haití, se suscribió el Estatuto de la Oficina de Cooperación Tripartita entre la República de Haití, la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, se ordena publicar el texto del mencionado Estatuto.



comunique y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ESTATUTO DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN
TRIPARTITA ENTRE LA REPÚBLICA DE HAITÍ, LA
REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

La República Bolivariana de Venezuela, la República de Cuba y la República de Haití, en adelante denominadas "Las Partes"

CONSIDERANDO el deseo de las Partes de implantar esquemas de cooperación basados en los principios contenidos en la Declaración Conjunta entre los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Cuba, suscrita en La Habana el 14 de diciembre de 2004;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Se constituye, en el marco de los principios de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), la "Oficina para la Cooperación Tripartita entre la República Haití, la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela", como un organismo intergubernamental con la personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Estatuto.

ARTICULO II

La sede de la Oficina se hallará en la República de Haití, en donde funcionará el Consejo Directivo, órgano ejecutor, compuesto por representantes designados por cada una de Las Partes.

ARTICULO III

La Oficina tendrá los siguientes objetivos:

a) Proponer proyectos y programas para el desarrollo de la República de Haití en las áreas energética, de salud y medicina, educativa y alfabetización, cultural, de seguridad y soberanía alimentaria, industrial, de intercambio comercial, de desarrollo rural, de inversiones, agrícola y pecuaria, de infraestructura, turística, de adiestramiento, científica y tecnológica, ambiental y cualesquiera otras que decidan Las Partes;

b) Administrar los recursos financieros de la Oficina para el mejor uso del financiamiento de esas estrategias y programas;

c) Brindar asistencia técnica, asesoramiento, entrenamiento y capacitación a personal haitiano que labore en instituciones públicas o privadas cuyas funciones sean compatibles con los objetivos de la Oficina;

d) Realizar cualquier otra actividad que las Partes decidan, de común acuerdo, llevar a cabo en cumplimiento de los fines del presente Estatuto.

ARTICULO IV

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Evaluar y someter a la aprobación del gobierno de Haití las Propuestas de proyectos caso por caso;
- b) La formulación de estrategias encaminadas al cumplimiento de los fines de la Oficina;
- c) La coordinación de la ejecución de nuevos proyectos y el examen del desarrollo de los mismos;
- d) La aprobación de su presupuesto y cuentas anuales;
- e) El control económico, financiero y contable;
- f) La tramitación de fondos extraordinarios para la financiación de proyectos;

g) Cualquier otro asunto de interés común que se acuerde.

ARTICULO V

El patrimonio de la Oficina estará constituido por:

a) El aporte de cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de las modalidades que al efecto proponga el Consejo Directivo.

b) Los bienes que adquiera para su funcionamiento

ARTICULO VI

Del presupuesto de la Oficina:

Los gastos de funcionamiento en que incurra la Oficina serán sufragados por La Parte Venezolana.

ARTÍCULO VII

El Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Haití será el depositario del presente Estatuto.

ARTÍCULO VIII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su firma y tendrá una duración indefinida. Los Estados miembros podrán denunciarlo, mediante notificación escrita presentada ante el Gobierno de la República de Haití. Dicha denuncia se hará efectiva a los seis (06) meses contados a partir de la recepción de la mencionada notificación por parte del depositario.

ARTICULO X

Los Estados miembros podrán proponer al Consejo Directivo, enmiendas al presente Estatuto con una antelación de, al menos, seis (06) meses antes de su reunión ordinaria anual. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido ratificadas por la totalidad de los Estados miembros.

El presente Estatuto consta de tres (03) ejemplares en idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Suscrito en la ciudad de Puerto Príncipe, a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

Por el Gobierno de la
República de Haití



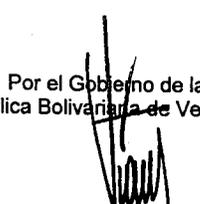
René Preval
Presidente

Por el Gobierno de la
República de Cuba



Carlos Lage
Vicepresidente del Consejo de
Estado

Por el Gobierno de la
República Bolivariana de Venezuela



Hugo Chávez Frías
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
 EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 D M N° 193

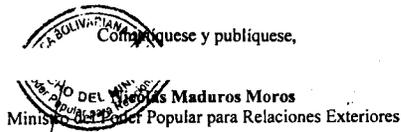
Caracas, 31 de agosto de 2007

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 06 de agosto de 2007, en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, se suscribió el Memorándum de Entendimiento entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela para el Diseño y Construcción de Facilidades para la Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), se ordena publicar el texto del mencionado Memorándum.



Comuníquese y publíquese,

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Nicolás Maduro Moros

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
 Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA EL DISEÑO Y
 CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES PARA REGASIFICACIÓN DE GAS
 NATURAL LICUADO (GNL)**

La República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, en lo adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO la iniciativa de los gobiernos de la República Argentina y de la República Bolivariana de Venezuela de potenciar las acciones de integración subregional, estableciendo alianzas en el campo energético;

CONSIDERANDO que han manifestado su voluntad de fortalecer vínculos en el marco de Petroamérica y Petrosur, donde se vislumbra a las fuentes de energía como elementos facilitadores de desarrollo y bienestar para los pueblos de América del Sur, sobre la base de la complementariedad y solidaridad;

CONSIDERANDO que hasta tanto se concreten las siguientes etapas del Gran Gasoducto del Sur, que actualmente se encuentran en estudio y desarrollo por las Partes, y considerando que la República Bolivariana de Venezuela cuenta con reservas de gas disponibles y ha manifestado su interés en desarrollar terminales de licuefacción, se considera oportuno avanzar en el desarrollo de tecnologías alternativas que permitan el adecuado uso de los recursos energéticos por las Partes;

CONSIDERANDO que la República Argentina requiere asegurar su abastecimiento de gas natural en el mediano y largo plazo, diversificando las fuentes de provisión, estudiando la eventual construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado (GNL).

CONSIDERANDO que ENARSA está interesada en desarrollar conjuntamente con PDVSA, la infraestructura necesaria para el suministro de gas natural licuado a la República Argentina;

Conviene en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento en los siguientes términos:

**ARTÍCULO I
 OBJETO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto constituir un Comité, en lo sucesivo denominado "Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel", que se encargará de estudiar los términos y condiciones requeridos para constituir una empresa mixta para el diseño y construcción de la infraestructura

de una planta de regasificación en la República Argentina, así como los factibles esquemas de operación, participación en el mercado, y propiedad de dichas facilidades, para su uso como soporte básico en el suministro de gas natural licuado (GNL) a la República Argentina.

**ARTÍCULO II
 COMITÉ BINACIONAL DE DIRECCIÓN DE ALTO NIVEL**

El Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, estará conformado por ocho (8) miembros, correspondiendo a PDVSA la designación de cuatro (4) miembros y a ENARSA la designación de los cuatro (4) miembros restantes.

PDVSA y ENARSA podrán modificar en cualquier momento a los miembros designados para integrar el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, mediante notificación con diez (10) días de anticipación de tal cambio.

El Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel en los próximos treinta (30) días, contados a partir de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, redactará el alcance del estudio de consultoría para determinar la selección de la ubicación más satisfactoria de la planta de regasificación, atendiendo al Sistema de Transporte y Distribución de la República Argentina, así como a la disponibilidad de accesos navieros y capacidades portuarias. Así mismo, deberá analizar las tecnologías disponibles en materia de regasificación de GNL y seleccionar la más adecuada, atendiendo a los costos, tiempos de implementación del proyecto, la capacidad de buques metaneros, y demás consideraciones atinentes al proyecto.

No obstante, el plazo total para la finalización del Estudio de Factibilidad del Proyecto GNL, es de cinco (05) meses, contados a partir de la firma del presente Memorándum de Entendimiento.

Las Partes acuerdan que los contratos que se suscriban en el marco de este Memorándum de Entendimiento se regirán por la legislación interna de cada una de las Partes.

**ARTÍCULO III
 FUNCIONES DEL COMITÉ BINACIONAL DE DIRECCIÓN DE ALTO NIVEL**

Corresponde al Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, de acuerdo a las premisas de su formación, las siguientes funciones:

- 1.- Identificar los principios a partir de los cuales deberán estudiar y negociar todos los asuntos relativos al diseño y construcción de la infraestructura de la planta de regasificación de GNL.
- 2.- Evaluar la implementación de la experiencia y las tecnologías de PDVSA en el área de gas natural licuado.
- 3.- Proponer y evaluar los términos de participación en el proyecto a ser ejecutado.
- 4.- Evaluar y sugerir métodos para incrementar el conocimiento y recursos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina en el área de hidrocarburos gaseosos, al igual que el diseño de planes de adiestramiento e intercambio de tecnología.
- 5.- Intercambiar toda la información que sea necesaria, con el propósito de cumplir con el objeto del presente Memorándum de Entendimiento
- 6.- Proponer a sus respectivas autoridades, posibles esquemas y especificaciones de las actividades y los eventuales proyectos a ser ejecutados.
- 7.- Ejecutar cualquier agenda de trabajo, previamente acordada, con el objeto de desarrollar determinadas actividades y proyectos.
- 8.- Estimar los requerimientos y el flujo de caja de las actividades o proyectos.
- 9.- Otras actividades necesarias para la realización de las actividades y proyectos propuestos por el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel.

**ARTICULO IV
 REUNIONES**

El Comité de Alto Nivel deberá, en su primera reunión, establecer el cronograma para sus reuniones subsiguientes. El lugar para cada reunión del Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel, será en la ciudad de Caracas y Buenos Aires alternativamente y en ese orden.

**ARTICULO V
 CONFIDENCIALIDAD**

1. Uso de Información Confidencial: Las Partes acuerdan usar la información contenida en este Memorándum de Entendimiento como Información Confidencial y prometen no revelar a ningún tercero la información contenida en este Memorándum, a menos que de otra manera sea acordado por las Partes por escrito.

2. **Restricciones:** Las restricciones indicadas en esta sección del presente MDE sobre la revelación y uso de la Información Confidencial por parte del receptor de tal información no se aplicará cuando:

- (a) la Información Confidencial es revelada por el Receptor a cualquier director, ejecutivo, agente o empleado del Receptor;
- (b) la Información Confidencial es revelada a un asesor financiero, legal u otro asesor del Receptor o a un consultor, contratista o subcontratista del Receptor, en cada caso que esas personas tengan necesidad de ser informada de la Información Confidencial (las personas referidas en los literales (a) y (b) de esta Sección serán conjuntamente designados como los "Representantes Autorizados");
- (c) la Información Confidencial es de dominio público a la fecha de la firma del presente Memorándum de Entendimiento.
- (d) la Información Confidencial llega a ser de dominio público después de la firma del presente Memorándum de Entendimiento, de otra forma que no sea el incumplimiento del presente Convenio por parte del Receptor o de cualquier Representante Autorizado;
- (e) el Receptor independientemente, en una forma distinta del incumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, ha tomado conocimiento de la Información Confidencial, sea que haya sido antes o después de la firma de este Memorándum de Entendimiento;
- (f) el Receptor sea requerido por ley, orden judicial, procedimiento judicial, o las normas o políticas de cualquier comisión de valores o autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción en la materia para revelar la Información Confidencial;
- (g) el Revelante consienta por escrito a la revelación de la Información Confidencial.

ARTICULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorándum de Entendimiento, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes, por la vía diplomática. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Así mismo, dentro de las discusiones amistosas, podrán acordar la consulta a expertos técnicos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos técnicos no serán vinculantes ni obligantes para las Partes.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Es entendido y aceptado entre las Partes que la firma de este Memorándum de Entendimiento no constituye, ni implica, ni deberá ser considerado como compromiso alguno de crear o constituir ninguna entidad legal, sociedad, comunidad, asociación o relación, bien sea contractual o de carácter similar, y cualquier costo incurrido para la ejecución del presente Memorándum deberá ser responsabilidad de cada Parte; salvo lo que decida el Comité Binacional de Dirección de Alto Nivel.

2.- El presente Memorándum de Entendimiento obliga a las Partes, sólo en lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

ARTICULO VIII

ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por medio de documento escrito, suscrito por los representantes autorizados de cada una de las Partes.

ARTICULO IX

ENTRADA EN VIGOR

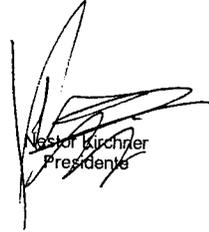
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su intención de no prorrogarlo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

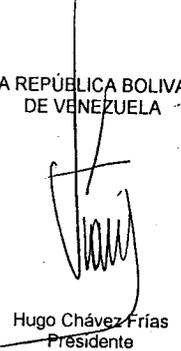
Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte, por la vía diplomática. Todos aquellos programas en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Buenos Aires a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil siete (2007), en duplicado, redactado en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA


Néstor Kirchner
Presidente


Hugo Chávez Frías
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 194

Caracas, 31 de agosto de 2007

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 10 de agosto de 2007, en la ciudad de la Paz de la República de Bolivia, se suscribió el Memorándum de Compromiso entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Norte de la Paz, se ordena publicar el texto del mencionado Memorándum.



comunique y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE COMPROMISO ENTRE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL NORTE DE LA PAZ

CONSIDERANDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético suscrito el 23 de enero de 2006 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, ratificado mediante Ley de la República de Bolivia N° 3430 de 21 de junio de 2006, inicia un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético para el desarrollo y promoción de las áreas de petróleo, gas, electricidad y petroquímica.

La voluntad y decisión de los pueblos de Bolivia y de Venezuela para establecer y profundizar relaciones en el ámbito energético, con la finalidad de llevar adelante emprendimientos estratégicos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

La aprobación y adjudicación de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007 - Reglamento de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y sus modificaciones, a objeto de su exploración y explotación por parte de YPFB en forma directa y por sí misma o en asociación con otras empresas, mediante la conformación de sociedades de economía mixta.

TOMANDO EN CUENTA. La constitución, creación y reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad de economía mixta YPFB-PETROANDINA S.A.M., conformada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de la República de Bolivia y PDVSA Bolivia S.A., filial de PDVSA de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con el correspondiente convenio de formación de la sociedad, estatutos, y su respectiva aprobación mediante Decretos Supremos N° 29189 de 11 de julio de 2007 y N° 29217 de 2 de agosto de 2007, y aporte de capital aprobado y autorizado por Ley N° 3721 de 3 de agosto de 2007.

La Resolución de Directorio N° 44/2007 de 8 de agosto de 2007, emitida por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, que asigna a la sociedad YPFB-PETROANDINA S.A.M. las Áreas Reservadas de YPFB ubicadas en el Norte del Departamento de La Paz para la ejecución de estudios de prospección y exploración.

CUMPLIENDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético de 23 de enero de 2006 y los objetivos de la empresa YPFB PETROANDINA S.A.M.

La República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes, convienen en suscribir el presente Memorándum de Compromiso, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º

Las partes ratifican el compromiso de llevar adelante la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Norte del Departamento de La Paz, por parte de la empresa YPFB-PETROANDINA S.A.M que ejecutará actividades de prospección y exploración, conducentes a la determinación y cuantificación de reservas de hidrocarburos. YPFB asignará una o más áreas en el Norte del Departamento de La Paz a la indicada sociedad de economía mixta para continuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Atribución 5ª del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, demás disposiciones jurídicas de la República de Bolivia

ARTÍCULO 2º EJECUCIÓN

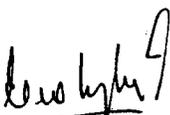
Las actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos a ser realizadas por YPFB-PETROANDINA SAM se enmarcarán a las disposiciones jurídicas de la República de Bolivia y los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos de Bolivia en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

ARTÍCULO 3º INVERSIÓN

El efectivo funcionamiento de YPFB-PETROANDINA S.A.M y el inicio de operaciones de exploración y explotación en Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, contará con una inversión de más de \$us. 600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 de Dólares estadounidenses) por parte de la sociedad de economía mixta.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de agosto de dos mil siete, en duplicado. Redactado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Bolivia


EVO MORALES AYMA
Presidente

Por la República Bolivariana de Venezuela


HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 195

Caracas, 31 de agosto de 2007

Nº

197º y 148º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 10 de agosto de 2007, en la ciudad de Tarija de la República de Bolivia, se suscribió el Memorándum de Entendimiento para una Agenda Futura en Materia Energética entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, se ordena publicar el texto del mencionado Memorándum.



Comunique y publíquese,
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA UNA AGENDA FUTURA EN MATERIA ENERGÉTICA ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético suscrito el 23 de enero de 2006 entre La República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, ratificado mediante Ley de la República de Bolivia N° 3430 de 21 de junio de 2006, que inicia un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético para el desarrollo y promoción de las áreas de petróleo, gas, electricidad y petroquímica.

La voluntad de ratificar los consensos y alcances del Acuerdo de Cooperación en el Sector Energético suscrito entre Bolivia y Venezuela con el fin de consolidar los lazos de amistad y solidaridad construidos entre los pueblos y dar continuidad a las iniciativas que en materia energética se han desarrollado como resultado de la implementación de las modalidades de cooperación establecidos en el indicado Acuerdo.

El compromiso que ambos gobiernos tienen de avanzar hacia una integración energética que permita a los pueblos forjar un desarrollo digno y soberano, con acceso a una energía segura, confiable y de calidad.

El objetivo de procurar el desarrollo de actividades y acciones concretas en el marco del Acuerdo, en cuanto la ampliación del suministro de crudo y derivados, apoyo al proceso de reestructuración de YPFB, conformación de empresas mixtas en toda la cadena de hidrocarburos y otras formas de cooperación que contribuyan a la consolidación de la integración energética de ambos pueblos.

RECONOCIENDO Y TOMANDO EN CUENTA. La imperiosa necesidad de llevar adelante dicha cooperación bajo los principios de respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, complementación y solidaridad entre los pueblos, el derecho soberano a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sustentable en la utilización de la energía.

CUMPLIENDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético de 23 de enero de 2006.

La República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes, convienen en suscribir el presente Acuerdo de Ratificación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º OBJETO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto ratificar los consensos y alcances del Acuerdo sobre Cooperación en el Sector Energético suscrito entre la República de Bolivia y la República

Bolivariana de Venezuela el 23 de enero de 2006, ratificado mediante Ley de la República de Bolivia N° 3430 de 21 junio de 2006, así como establecer una Agenda Futura en materia energética.

**ARTICULO 2º
AGENDA FUTURA**

En el marco de los alcances y objetivos del Acuerdo, considerando los recursos energéticos existentes en Bolivia y Venezuela, la infraestructura y los procesos de cambio que se están desarrollando en ambos países, las partes se comprometen a estudiar y desarrollar acciones y proyectos conjuntos en los siguientes actividades:

2.1. Infraestructura energética:

- Evaluación e implementación de un Complejo para la Industrialización de Gas Natural (fertilizantes, petroquímica (polietileno), incluyendo la construcción de planta termoeléctrica para consumo propio) en Puerto Suárez, Santa Cruz.
- Evaluación para la Construcción de una Planta de Refinación mediante la creación de una empresa de asociación entre YPFB Refinación S.A. y PDVSA.

2.2. Apoyo técnico e intercambio de conocimiento/experiencia:

- Apoyo técnico - institucional para el proceso de reestructuración de YPFB.
- Apoyo técnico en la actividad y procesos de refinación.

2.3. Exploración y explotación de hidrocarburos:

- Participación de YPFB en la exploración y explotación en el Bloque Suramericano en la Faja Petrolífera del Orinoco.

2.4. Empresa Gran Nacional

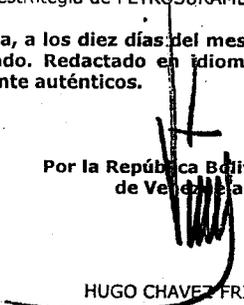
- Evaluar la conformación y estrategia de PETROSURAMERICA

Suscrito en la ciudad de Tarija, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete, en duplicado. Redactado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Bolivia

Por la República Bolivariana de Venezuela


EVO MORALES AYMA
Presidente


HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 196

Caracas, 31 de agosto de 2007

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 10 de agosto de 2007, en la ciudad de Tarija de la República de Bolivia, se suscribió el Memorándum de Compromiso entre la República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela para la Exploración de Hidrocarburos en Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, se ordena publicar el texto del mencionado Memorándum.

 Comuníquese y publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM DE COMPROMISO ENTRE LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA
Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PARA LA EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS EN TARIJA,
CHUQUISACA Y SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético suscrito el 23 de enero de 2006 entre La República Bolivariana de Venezuela y la República de Bolivia, ratificado mediante Ley de la República de Bolivia N° 3430 de 21 de junio de 2006, inicia un proceso amplio y sostenido de integración y cooperación en el sector energético para el desarrollo y promoción de las áreas de petróleo, gas, electricidad y petroquímica.

La voluntad y decisión de los pueblos de Bolivia y de Venezuela para establecer y profundizar relaciones en el ámbito energético, con la finalidad de llevar adelante emprendimientos estratégicos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

La aprobación y adjudicación de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), mediante Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007 - Reglamento de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a objeto de su exploración y explotación por parte de YPFB en forma directa y por sí misma o en asociación con otras empresas, mediante la conformación de sociedades de economía mixta.

TOMANDO EN CUENTA. La constitución, creación y reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad de economía mixta YPFB-PETROANDINA S.A.M., conformada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de la República de Bolivia y PDVSA Bolivia S.A., filial de PDVSA de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con el correspondiente convenio de formación de la sociedad, estatutos, y su respectiva aprobación mediante Decretos Supremos N° 29189 de 11 de julio de 2007 y N° 29217 de 2 de agosto de 2007, y aporte de capital aprobado y autorizado por Ley N° 3721 de 3 de agosto de 2007.

La Resolución de Directorio N° 43/2007 de 8 de agosto de 2007, emitida por el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, que asigna a la sociedad YPFB-PETROANDINA S.A.M. las Áreas Reservadas de YPFB ubicadas en los Departamentos de Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, correspondientes a los Bloques Aguarague Norte, Centro, Sur "A" y Sur "B"; Iñau; Iñiguazu y Tiacla para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, conforme al inciso b) del Artículo 3 e inciso a) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29130 de 13 de mayo de 2007.

CUMPLIENDO. El Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético de 23 de enero de 2006 y los objetivos de la empresa YPFB PETROANDINA S.A.M.

La República de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante las Partes, convienen en suscribir el presente Memorándum de Compromiso, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1º
OBJETO**

Las partes ratifican el compromiso de llevar adelante la exploración y explotación de hidrocarburos por parte de la empresa YPFB-PETROANDINA S.A.M. en las Áreas Reservadas de YPFB, ubicadas en los Departamentos de Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, correspondientes a los Bloques Aguarague Norte, Centro, Sur "A" y Sur "B"; Iñau; Iñiguazu y Tiacla, asignadas mediante Resolución de Directorio N° 43/2007 de 8 de agosto de 2007 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, en cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

**ARTÍCULO 2º
INVERSION**

Para impulsar el efectivo funcionamiento de YPFB-PETROANDINA S.A.M. y el inicio de operaciones de exploración y explotación en Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, se contará con una inversión de más de \$us. 600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 de Dólares estadounidenses) por parte de la sociedad de economía mixta.

**ARTÍCULO 3º
EJECUCIÓN**

2.1. Las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a ser realizadas por YPFB-PETROANDINA S.A.M. se enmarcarán a las disposiciones jurídicas de la República de Bolivia y los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos de Bolivia en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

2.2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y YPFB-PETROANDINA S.A.M. dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de firma del presente Memorándum de Compromiso, suscribirán el correspondiente Contrato de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas, el mismo que deberá remitirse al Poder Legislativo en cumplimiento de lo dispuesto en la Atribución 5ª del Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

Suscrito en la ciudad de Tarija, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete, en duplicado. Redactado en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Bolivia

Por la República Bolivariana de Venezuela

EVO MORALES AYMA
Presidente

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 107 - Caracas, 29 de Agosto de 2007 - 197° y 148°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 28 de Agosto de 2007, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2007 de la empresa Desarrollo Urbante Caparo, C.A. (DESURCA) por la cantidad de **Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Ocho Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve Bolívares (Bs. 263.508.263.399)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 28 de Agosto de 2007. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

DESARROLLO URIBANTE CAPARO, C.A.
(DESURCA)

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
II.- CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	260.626.082.399
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.411.912.164
Transferencias y donaciones de capital internas	259.214.170.235
Transferencias de capital internas de entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	
-C.A de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE)	43.246.670.235
Transferencias de Capital Internas del Sector Público De la República	
- Ley Especial de Endeudamiento 2007	215.967.500.000
B. Gastos de Capital	263.508.263.399
Activos Reales	217.246.371.464
Repuestos y reparaciones mayores	236.784.674
Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	90.886.384
Equipos de transporte, tracción y elevación	100.000.000
Equipos de comunicaciones y de sellamiento	120.691.859
Equipos médicos - quirúrgicos, dentales y de veterinaria	12.702.300
Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	84.043.627
Maquinaria muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	597.860.325
Construcciones del dominio privado	215.967.500.000
Otros Activos Reales	35.902.295
Producción Propia	46.261.891.935
Gastos de Personal	26.672.669.752
Materiales, suministros y mercancías	3.072.677.924
Servicios no personales	9.627.662.095
Transferencias y donaciones	5.316.460.000
Otros Gastos	
Depreciación y amortización	1.411.912.164
Otros gastos	160.510.000
C. Resultado Financiero: Déficit	2.882.181.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Recursos Financieros	2.882.181.000
- Pasivos	
Incremento de cuentas y efectos a pagar	600.000.000
Incremento de provisiones y reservas técnicas	
Incremento de provisiones para beneficios sociales	2.282.181.000
B. Aplicaciones Financieras	2.882.181.000
- Déficit Financiero	2.882.181.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
RECURSOS	263.508.263.399
Recursos de Capital	260.626.082.399
Recursos Financieros	2.882.181.000
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	263.508.263.399
Acciones Centralizadas (Producción Propia)	42.492.359.325
Proyectos	221.015.904.074

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2007
4.04	Activos Reales	263.508.263.399
	Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles	1.042.086.790
	Obras de Infraestructura	215.967.500.000
	Otros Activos Reales	236.784.674
	Gastos Capitalizables	46.261.891.935
	Gastos de Personal	26.672.669.752
	Materiales, Suministros y Mercancías	3.072.677.924
	Servicios No Personales	9.627.662.095
	Transferencias y Donaciones	5.316.460.000
	Depreciación y Amortización	1.411.912.164
	Otros Gastos	160.510.000
	TOTAL	263.508.263.399

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
SALDO INICIAL	311.255.000
INGRESOS	259.214.170.235
Transferencias de Capital	
Transferencias de Capital Casa Matriz (CADAFE)	43.246.670.235
Transferencias de Capital Internas del Sector Público De la República (Ley Especial de Endeudamiento Año 2007)	215.967.500.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	259.525.425.235
EGRESOS	259.214.170.235
Inversión Real	259.214.170.235
Activos Reales	217.246.371.464
Producción Propia	41.967.798.771
SALDO FINAL	311.255.000

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2007	Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	359	
- Directivo	10	
- Profesional y Técnico	198	
- Administrativo	112	
- Obrero	39	
Personal Fijo a Tiempo Parcial	1	
- Profesional y Técnico	1	
Personal Contratado	4	
- Empleado	4	
TOTAL	364	

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2007
001	Desarrollo Uribante Caparo	Bolívar	263.508.263.399

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO GOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 108 Caracas, 30 de Agosto de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 110.640.000), autorizado por esta Oficina en fecha 30 de agosto de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:

Proyecto:	170263000	"Plan de Desarrollo Endógeno de las Areas Adyacentes al Embalse Boconó-Tucupido, Estado Portuguesa"	Bs.	13.000.000
Acción Específica:	170263001	"Prácticas Agroecológicas, Organismos y Capacitación Comunitaria en las Areas Adyacentes al Embalse Boconó-Tucupido"	"	4.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	4.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.00	"Productos Agrícolas y Pecuarios"	Bs.	4.000.000
Acción Específica:	170263002	"Reforestación y Obras de Conservación de Suelos y Aguas"	"	9.000.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	9.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.00	"Productos Agrícolas y Pecuarios"	"	9.000.000
Proyecto:	170264000	"Operatividad de la Red Básica de Hidrometeorología del Estado Portuguesa"	"	97.640.000
Acción Específica:	170264001	"Realizar Actividades de Operaciones de la Red Básica Hidrometeorológica del Estado"	"	47.640.000

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	47.640.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	47.640.000
Acción Específica:	170264002	"Realizar Mediciones de Caudal (Aforos) durante el Periodo de Estiaje en diferentes Cauces del Estado Portuguesa"	"	50.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	50.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	50.000.000
PARA:				
Proyecto:	170263000	"Plan de Desarrollo Endógeno de las Areas Adyacentes al Embalse Boconó-Tucupido, Estado Portuguesa"	"	13.000.000
Acción Específica:	170263001	"Prácticas Agroecológicas, Organismos y Capacitación Comunitaria en las Areas Adyacentes al Embalse Boconó-Tucupido"	Bs.	4.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	4.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios"	"	4.000.000
Acción Específica:	170263002	"Reforestación y Obras de Conservación de Suelos y Aguas"	"	9.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	9.000.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios"	"	9.000.000
Proyecto:	170264000	"Operatividad de la Red Básica de Hidrometeorología del Estado Portuguesa"	"	97.640.000
Acción Específica:	170264001	"Realizar Actividades de Operaciones de la Red Básica Hidrometeorológica del Estado"	"	47.640.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	47.640.000
		• Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	47.640.000
Acción Específica:	170264002	"Realizar Mediciones de Caudal (Aforos) durante el Periodo de Estiaje en diferentes Cauces del Estado Portuguesa"	"	50.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	50.000.000
		• Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas
 Genérica,
 Específica y
 Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" " 50.000.000

Comuníquese y Publíquese,
 por el Ejecutivo Nacional,

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 109 - Caracas, 30 de Agosto de 2007 - 197° y 148°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República en Consejo de Ministros de fecha 28 de agosto de 2007, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2007 de la FUNDACION SAMUEL ROBINSON, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES (BS 145.173.587.954). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 30 de agosto de 2007. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

FUNDACIÓN SAMUEL ROBINSON

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	134.831.475.037
- Transferencias y Donaciones Corrientes	133.339.545.254
Del Sector Público	133.339.545.254
De la República	133.339.545.254
- Rentas de la Propiedad	1.492.129.783
Intereses por Depósitos	1.492.129.783
B. Gastos Corrientes	143.572.878.162
- Gastos de Consumo	71.572.878.162
Remuneraciones	64.859.878.162
Sueldos, Salarios y Otras Contribuciones	59.695.400.400
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	3.490.655.117
Aportes Patronales	359.054.872
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	659.320.153
Asistencia Socioeconómica	655.447.620
Bienes y Servicios	6.704.225.756
Bienes de Consumo	3.609.700.000
Servicios no Personales	3.094.525.756
Otros Gastos	8.774.244
Depreciación y Amortización	8.774.244
- Transferencias y Donaciones Corrientes	72.000.000.000
Al Sector Privado	72.000.000.000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	72.000.000.000
Directas a Personas	72.000.000.000
C. Resultado Económico: Desahorro	(8.741.203.125)

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	(8.732.428.881)
Desahorro en Cuenta Corriente	(8.741.203.125)
Incremento de la Depreciación Acumulada	8.774.244
B. Gastos de Capital	790.472.435
- Activos Reales	790.472.435
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	710.472.435
Bienes Intangibles	80.000.000
C. Resultado Financiero: Déficit	(9.522.901.316)

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	10.333.138.673
Disminución de la Inversión Financiera	10.333.138.673
Disminución de Otros Activos Financieros	10.333.138.673
Disminución de Otras Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	10.333.138.673
B. Aplicaciones Financieras	10.333.138.673
Inversión Financiera	810.237.357

Incremento de Otros Activos Financieros	810.237.357
Incremento de Bancos	810.237.357
Déficit Financiero	9.522.901.316

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
INGRESOS	145.173.587.954
Ingresos Corrientes	145.164.813.710
Recursos de Capital	8.774.244
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	145.173.587.954
Acciones Centralizadas	6.316.745.614
Proyectos	138.856.842.340

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2007
4.01	Gastos de Personal	64.859.878.162
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	3.609.700.000
4.03	Servicios No Personales	3.094.525.756
4.04	Activos Reales	790.472.435
4.05	Activos Financieros	810.237.357
4.07	Transferencias y Donaciones	72.000.000.000
4.08	Otros Gastos	8.774.244
	TOTAL	145.173.587.954

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2007
SALDO INICIAL	
INGRESOS	145.164.813.710
- Transferencias y Donaciones Corrientes	143.672.683.927
Del Sector Público	143.672.683.927
De la República	143.672.683.927
- Ingresos de la Propiedad	1.492.129.783
Intereses por Depósitos	1.492.129.783
SALDO INICIAL + INGRESOS	145.164.813.710
EGRESOS	144.354.576.353
Egresos de Consumo	143.564.103.918
Inversión Real	790.472.435
SALDO FINAL	810.237.357

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2007 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	159
- Directivo	17
- Profesional y Técnico	64
- Administrativo	16
- Docente	62
Personal Contratado	278
- Profesional y Técnico	45
- Administrativo	30
- Obrero	3
TOTAL	237

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2007
01	Alfabetización de Jóvenes y Adultos "Simón Rodríguez"	Patriota Alfabetizado y Formado	138.856.842.340

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDOS
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
SNAT-2007-0598

Caracas, 28 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario ENDEP ALFONSO CARDOZO O., titular de la cédula de identidad N° 7.818.860, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Administrativo, Grado 11, adscrito a la División de Contribuyentes Especiales, como Jefe de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zulia, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 102 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 24/09/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
SNAT-2007-0599

Caracas, 28 AGO. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria YELITZA COROMOTO BADELL HERRERA, titular de la cédula de identidad N° 7.894.534, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 13, como Jefe de la División Jurídico Tributaria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Zulia, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 100 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 01/10/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
SNAT-2007-0608

Caracas, 03 SET. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria CATALINA FECOROTTI CAMPANELLA, titular de la cédula de identidad N° 8.395.845, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Administrativo, Grado 14, como Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 09/09/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
SNAT-2007-0609

Caracas, 03 SET. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario GERMAN ERNESTO GUZMAN VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.086.116, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín, Grado 99, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Nor Oriental, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 09/09/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
SNAT-2007-0610

Caracas, 03 SET. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

(SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **MARBEL ONEIDA GAMEZ VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.155.214, quien actualmente se desempeña en el cargo de Jefe de la División de Fiscalización, Grado 99, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 94 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 09/09/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03



SNAT-2007-0611

Caracas, 03 SET. 2007

197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria **TERESA DE JESÚS SALAZAR DE FEBRES**, titular de la cédula de identidad N° 8.619.501, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 12, adscrita a la División de Tramitaciones, como Jefe de la División de Sumario Administrativo de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 99 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 03/09/2007 hasta el 19/09/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras | Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

N° 048

Maracay, 23 de agosto de 2007

Años 197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa al ciudadano **ARIAS TOVAR BERNARDINO JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.477.313 como GERENTE DE LA OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, a partir del 03 de septiembre de 2007

Comuníquese y publíquese.

YVAN EDUARDO GIÁ PINTO
Presidente del INIA
Decreto N° 3.452 de fecha 31 de julio de 2007.
Publicación en Gaceta Oficial No. 37.730 de fecha 31 de julio del 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 103 Caracas 27 de AGO de 2007

Años 197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto No. 2.621, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 37.783 de fecha 25 de septiembre de 2003 y de acuerdo a lo previsto en la Resolución de la Contraloría General de la República No. 01-00-000091 de fecha 17 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.386 de fecha 23 de febrero de 2006, relativa al Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, el Jurado Calificador de Concurso para la previsión del cargo de Auditor Interno de la **C.A. HIDROLOGICA DEL CENTRO (HIDROCENTRO)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 40 del Reglamento del Concurso Público para la Designación de los Auditores Internos de la Administración Pública Nacional y en cumplimiento de sus atribuciones declara **GANADOR DEL CONCURSO, A: RIVOLTA ROJAS JOSÉ ALEJANDRO**, titular de la Cédula de Identidad No. **V-3.286.495**, con una puntuación definitiva de **223.40 puntos**, según se evidencia en Acta de fecha 02 de mayo de 2007, en la que consta además:

1. Que las credenciales aportadas al jurado, destaca que el ciudadano: **RIVOLTA ROJAS, JOSÉ ALEJANDRO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.286.495**, demostró tener la suficiente capacitación y experiencia de trabajo para el desempeño de dichas funciones, y en consecuencia alcanzar a tal efecto **219.00 puntos** en la precalificación del concurso en cuestión.
2. Que el ciudadano: **RIVOLTA ROJAS, JOSE ALEJANDRO** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.286.495**, reúne los requisitos de confianza en sí mismo, razonamiento analítico, disposición para el conocimiento organizativo de esta institución, facilidad de expresión y apariencia personal satisfactoria para alcanzar una puntuación definitiva de **223.40 puntos**.
3. Que este Jurado Examinador elaboró una relación de los aspirantes jerarquizados de acuerdo a la puntuación obtenida por estos en el concurso la cual se anexa a los fines respectivos (anexo N° 1).

En atención a lo previsto en el artículo 42 de la Resolución No. 01-00-000091 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referido al Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela a los fines legales consiguientes.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 10-08-2007

Nº 082.

197º y 148º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **LOURDES CRISTINA BALTODANO GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.362.641, en su carácter de Directora General del Despacho Encargada, las atribuciones y firma de los Directores Generales de este Ministerio, cuando los mismos se encuentren de vacaciones, permisos especiales o ausencias temporales.

Artículo 2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2007.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO DIAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28-08-2007

Nº 083.

197º y 148º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **MARÍA JOSEFINA RIERA ESTEBAN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-7.350.897, como Directora de Documentación y Archivo de este Ministerio, a partir del 01 de septiembre de 2007.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejúsdem, se-le autoriza para firmar los actos y documentos en la materia concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

HÉCTOR NAVARRO DIAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMIA POPULAR

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 098

CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2007

197º y 148º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2º del Artículo 5º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6º del Artículo 20, ejúsdem,

RESUELVE

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **AMÉRICO ALEX MATA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 12.711.021, como representante del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, ante la Asamblea de Accionistas que designará y nombrará los cargos de los Coordinadores correspondientes en la Junta Directiva de la Sociedad **INDUSTRIA VENEZOLANA ENDÓGENA DE LA PIEDRA EL MONTANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVEPI EL MONTANTE, S.A.)**.

Artículo 2º: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34, 38 y en el numeral 13º del artículo 76, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento sobre Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969, se delegan en el preidentificado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican en el ejercicio de sus funciones:

ÚNICO: Actas de asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas convocadas para el fin establecido en el artículo primero (1º) de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION Y PROTECCION SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPS Nº 175

Caracas, 31 de agosto de 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en concordancia con los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 31 de agosto de 2007 al ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.541.220, como Director General de Estrategias para la Participación y la Contraloría Social adscrito al Despacho del Viceministro de Participación Popular de este

Ministerio, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le autorizo para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DAVID NIEVES VELASQUEZ CARABALLO
Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPS Nº 176

Caracas, 31 de agosto de 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en concordancia con los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir del 31 de agosto de 2007 al ciudadano **JOSÉ RAFAEL BRAZÓN BIANCHI**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.683.200, como Director General de Promoción, Organización y Desarrollo Comunitario adscrito al Despacho del Viceministro de Participación Popular de este Ministerio, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le autorizo para firmar todo lo concerniente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DAVID NIEVES VELASQUEZ CARABALLO
Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2007
197º Y 148º
RESOLUCIÓN Nº DP-2007-139

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MAIDE JOSEFINA CARRILLO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 9.095.206, quien ocupa el cargo de Administrador II, adscrita a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, como Jefe de la División de Tesorería (Encargada), a partir del día 29 de agosto de 2007 hasta el 12 de septiembre de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de quince (15) días de vacaciones de la funcionaria Dennis Esther Acosta Marimon, quien desempeña el referido cargo en carácter de encargada.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSEJO NACIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

DECISIÓN

Caracas, 29 de agosto de 2007
Años 196° y 147°

El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, con fundamento en lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 137 enajudem de la misma, en Sesión Ordinaria N° 2007- 34 de fecha 29 de agosto de 2007,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDIO LISANDRO IBAÑEZ MATERÁN**, titular de la cédula de identidad N° 4.997.294, presentó su formal renuncia al cargo de Coordinador (encargado) del Área de Administración, para el cual fue designado mediante Decisión de fecha 21 de abril de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.177 de fecha 2 de mayo de 2005, la cual fue aceptada,

CONSIDERANDO

Que para su funcionamiento, el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente debe tener asignada una persona responsable de la Coordinación del Área de Administración,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **NÉSTOR ANTONIO ABREU BOSCAN**, titular de la cédula de identidad N° 1.697.982 cumple con el perfil para ocupar dicho cargo,

DECIDE

PRIMERO: Designar, a partir del 29 de agosto de 2007, al ciudadano **NÉSTOR ANTONIO ABREU BOSCAN**, portador de la cédula de identidad N° 1.697.982, en el cargo de Coordinador del Área de Administración del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, en sustitución del ciudadano **EDIO LISANDRO IBAÑEZ MATERÁN**, titular de la cédula de identidad N° 4.997.294.

SEGUNDO: Atribuir al ciudadano **NÉSTOR ANTONIO ABREU BOSCAN** el carácter de administrador del presupuesto del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, por lo que se le faculta para gestionar todo lo referente a la obtención efectiva de los recursos financieros que integran su presupuesto interno, así como la apertura y cierre de cuentas bancarias para la movilización de dichos recursos, única y exclusivamente para los ingresos y gastos del Organismo contemplados en el respectivo Presupuesto Anual. Estas atribuciones de conformidad con el artículo 138 literal "p" de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, las ejercerá conjuntamente con el Lic. **VICTOR BENITO ANDARCIA SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° 3.957.773, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente,

Comuníquese y publíquese:

Por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente:

Luisa Rodríguez
Luisa Rodríguez
Presidenta

Aristhy Martínez
Aristhy Martínez
Vicepresidenta

Y demás miembros:

Anahí Arizmendi
Anahí Arizmendi

Marcelo Ordóñez
Marcelo Ordóñez

Norelkys Sucre

Graciela García
Graciela García



Rosalinda Mendoza

María Rodríguez

Daniela Montero
Daniela Montero

Rosángela Sánchez
Rosángela Sánchez

PARLAMENTO ANDINO

República Bolivariana de Venezuela
PARLAMENTO ANDINO

PUNTO DE CUENTA N° 8-08-07

A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO ANDINO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En virtud de las necesidades que demanda la dinámica actividad que desempeña el Parlamento Andino. Visto el requerimiento de contar con la permanente presencia de un profesional del derecho a quien elevar las consultas jurídicas que emanan de las diferentes dependencias de esta institución. Ante el deber de este organismo como garante del bienestar del personal que en el mismo labora y en virtud del requerimiento expresado para realizar el disfrute de sus vacaciones por la ciudadana Nancy Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 9.945.518, quien fuera designada como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica (Encargada), mediante Punto de Cuenta N° 7-08-07, de fecha 07 de agosto de 2007. Sustentado en el anterior planteamiento, se somete a la consideración del ciudadano Presidente del Parlamento Andino de la República Bolivariana de Venezuela la revocación del nombramiento efectuado mediante Punto de Cuenta N° 7-08-07, de fecha 07 de agosto de 2007, publicado en Gaceta Oficial N° 356.277 de fecha viernes 17 de agosto de 2007.

Aprobado	Rechazado	Diferido
<i>[Signature]</i>		



[Signature]
Dip. Víctor Hugo Morán
Presidente del Parlamento
República Bolivariana de Venezuela



Caracas, 31 de Agosto de 2007

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES XI Número 38.760

Caracas, lunes 3 de septiembre de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.



SERVICIO AUTONOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

INFORMA

A todos los usuarios suscriptores y público en general, que la Oficina de venta de la Gaceta Oficial y para la Certificación de las fotocopias de las mismas se muda temporalmente a partir del próximo 20/08/07, a la siguiente dirección:

*Edificio Dímasé, entre las esquinas de Alcabala a Urapal.
Parroquia Candelaria (calle lateral a la Plaza Candelaria).*

Caracas.

DIRECCIÓN GENERAL